

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0188/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: <b>CONFIRMAR</b> la respuesta
Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164022000792	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito se me informe a partir de cuando se aplicará el Acuerdo General 35-39/2022 de 27 de septiembre de 2022, respecto a la presentación de escritos iniciales de demanda, ya que en el artículo 17 se desprende que ya se puede acudir sin cita para presentar escritos iniciales en el horario de oficialía de partes 9-24 horas pero aún así en el módulo que, sin estar señalado funciona como <b>MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO</b> , se niegan a dar el turno porque exigen la cita por internet, lo cual es contradictorio al artículo 18 del mismo acuerdo pues en este se dispone que se podrá acudir con cita. en mi caso me percató que no hay servicio de demandas iniciales en la tarde, y como las citas son solo en horario matutino o hasta las 14:00 horas y a mi no me acomoda presentarme en ese horario." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informó a través del oficio CJCDMX/UT/24/2023 de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría General que de acuerdo con el artículo transitorio "PRIMERO" del Acuerdo General 35-39/2022, este entraría en vigor a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Boletín Judicial de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma señalando que la solicitud de información no se atendió.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, <b>CONFIRMAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Normativa, información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos	

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

**Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0188/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164022000792**, mediante la cual se requirió:

*“Solicito se me informe a partir de cuando se aplicará el Acuerdo General 35-39/2022 de 27 de septiembre de 2022, respecto a la presentación de escritos iniciales de demanda, ya que en el artículo 17 se desprende que ya se puede acudir sin cita para presentar escritos iniciales en el horario de oficialía de partes 9-24 horas pero aún así en el módulo que, sin estar señalado funciona como MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO, se niegan a dar el turno porque exigen la cita por internet, lo cual es contradictorio al artículo 18 del mismo acuerdo pues en este se dispone que se podrá acudir con cita. en mi caso me percató que no hay servicio de demandas iniciales en la tarde, y como las citas son solo en horario matutino o hasta las 14:00 horas y a mi no me acomoda presentarme en ese horario.*

**Datos complementarios:** El acuerdo aparece publicado en el siguiente sitio: [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Aviso\\_Acuerdo\\_35\\_39\\_2022.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/Aviso_Acuerdo_35_39_2022.pdf) En el apartado de ACUERDOS PLENARIOS, AVISOS Y CIRCULARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX

” (Sic)

Asimismo, anexo un archivo digital consistente en el Acuerdo General 35-39/2022, como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"



#### AVISO

A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, mediante **Acuerdo General 35-39/2022**, emitido en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR** el documento denominado: "*Lineamientos para el funcionamiento de una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral, así como de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

**ACUERDO GENERAL 35-39/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CUAL, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y LABORAL, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ATENCIÓN EFECTIVA, DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LAS SALAS Y JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### TÍTULO PRIMERO DE LA OFICINA VIRTUAL EN MATERIA CIVIL FAMILIAR Y LABORAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para el funcionamiento de la Oficina Virtual en Materia Civil, Familiar y Laboral, así como de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*" e indicó como medio para recibir notificaciones "*Correo Electrónico*".

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 11 de enero de 2023, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** en adelante, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta a través del oficio **CJCDMX/UT/24/2023**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

De la lectura del contenido de las solicitudes de acceso a la información de los folios precitados, se advierte que solicitan la misma información, por lo tanto, se dará atención a éstos de forma conjunta, lo anterior en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señala:

*“Quincuagésimo cuarto. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información” (sic).*

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 193, 205, 206 y 230 de la Ley de

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, hago de su conocimiento que las solicitudes de información de cuenta, fueron enviadas a la Secretaría General, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los *Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*, **se da respuesta a las solicitudes de información pública en los términos siguientes:**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

La **Secretaría General**, señaló lo siguiente:

"(...)

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que mediante **Acuerdo General 35-39/2022**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se determinó aprobar los "**Lineamientos para el funcionamiento de una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral, así como de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**", señalándose en el artículo transitorio "**PRIMERO**", de dichos Lineamientos lo siguiente:*

***"PRIMERO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a través del enlace electrónico correspondiente y el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México."*

**NOTA:** Lo subrayado es propio.

*Realizándose dicha publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México **número 166**, de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, correspondiendo al día **tres de octubre del año dos mil veintidós** ser el día hábil siguiente a la fecha de dicha publicación.*

*Finalmente, como sustento de lo anterior, se hace entrega vía electrónica del mencionado **Acuerdo General 35-39/2022**, así como la **publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México número 166**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, de los "Lineamientos para el funcionamiento de una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral, así*

*como de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" antes señalados." (sic).*

En razón de lo anterior, adjunto al presente, en formato electrónico PDF, el Acuerdo y Boletín Judicial, descritos en la respuesta emitida, por la Secretaría General.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado anexo los siguientes archivos digitales:

- **Acuerdo General 35-39/2022**
- **Boletín Judicial Núm. 166 por el cual se hizo la publicación del multicitado acuerdo.**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señalando lo siguiente:

*“Por este medio interpongo El recurso de revisión en contra de la respuesta a que se refiere este folio: 1. El nombre del recurrente \*\*\*\*\* II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud; consejo de la judicatura de la Ciudad de México Para oír y recibir notificaciones, Solicito sea por medio de la plataforma o en su caso por este mismo medio El acto impugnada es la respuesta emitida a mi solicitud en ese folio y su acumulado V. La fecha que tiene en sistema la respuesta es 11 de enero de 2023 VI. Las razones o motivos de inconformidad. El motivo es que no se atendió la solicitud, se confirmó lo que ya en la misma expliqué es de mi conocimiento pero no se me indicó y mucho menos se soportó documentalmente que la oficialía de partes haya sido notificada y se esté cumpliendo el acuerdo en cuestión pues como se desprende mi petición no es saber cuándo es vigente en términos formales según su publicación, sino cuando materialmente se aplicará el acuerdo. Habiendo sido claro y directo en que no se ha estado aplicando el artículo 17 de los lineamientos en cuestión ya que se exige (en contravención a los mismos) llevar cita. Negándose a recibir demandas en el horario de la oficialía sino se lleva cita lo cual pugna con el artículo 18. Es claro que aplican su propia ley en La oficiala ya que no se les ha hecho llegar ni aplicable ni hay supervisión del cumplimiento de de los referidos lineamientos. Entonces cuando me dicen es vigente profe está publicado y ahí te van de nuevo lo que ya expuse que conozco No se atendió la solicitud. Lo cual es el motivo de inconformidad.. “(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 24 de enero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 07 de febrero de 2023, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJCDMX/UT/202/2023**, de fecha 03 de febrero del presente año, emitido por la Unidad de Transparencia de la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran el contenido de la información proporcionada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone el presente Recurso de Revisión ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

- a) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del Sujeto Obligado:

*“Solicito se me informe a partir de cuando se aplicará el Acuerdo General 35-39/2022 de 27 de septiembre de 2022, respecto a la presentación de escritos iniciales de demanda, ya que en el artículo 17 se desprende que ya se puede acudir sin cita para presentar escritos iniciales en el horario de oficialía de partes 9-24 horas pero aún así en el módulo que, sin estar señalado funciona como MÓDULO DE TURNO DE ATENCIÓN A USUARIO, se niegan a dar el turno porque exigen la cita por internet, lo cual es contradictorio al artículo 18 del mismo acuerdo pues en este se dispone que se podrá acudir con cita. en mi caso me percató que no hay servicio de*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

*demandas iniciales en la tarde, y como las citas son solo en horario matutino o hasta las 14:00 horas y a mi no me acomoda presentarme en ese horario.” (Sic)*

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informó a través del oficio CJCDMX/UT/24/2023 de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por la Secretaría General que de acuerdo con el artículo transitorio “PRIMERO” del Acuerdo General 35-39/2022, este entraría en vigor a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Boletín Judicial de la Ciudad de México.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que la solicitud de información no se atendió.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entregó la información solicitada o no.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer señalar que el Sujeto Obligado informo que la Unidad Administrativa competente para pronunciarse era la Secretaría General misma que informo que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable se determino aprobara el **Acuerdo General 35-39/2022**, por el cual se determinaron los “Lineamientos para el funcionamiento de una Oficina Virtual en materia Civil, Familiar y Laboral, así como de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva, de la Oficialía de Partes Común de las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, teniéndose que en el artículo transitorio

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

“PRIMERO” señala que dichos lineamientos entrarían en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que dicha publicación se realizó con fecha 30 de septiembre de 2022, por lo que el día siguiente hábil correspondió al 03 de octubre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con el agravio de la persona recurrente en donde manifestó que no se le atendió su solicitud de información y en contraste con la respuesta emitida por el sujeto obligado, resulta para este Instituto que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México respondió de forma fundamentada y motiva en relación a los solicitado.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor lo que señala el artículo 219 del multicitado instrumento normativo, que determina lo siguiente:

***“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*** (Sic)

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.***

**TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que, se pronunció la Unidad Administrativa competente y emitió un pronunciamiento claro y congruente con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

## **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**QUINTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Consejo de la Judicatura  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0188/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**